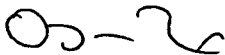


EJECUTIVO 2021-00506-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora remitió por competencia el presente asunto, el cual fue recibido en la bandeja de entrada del correo institucional el día 7 de agosto de los corrientes. Bucaramanga, **24 SEP 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **24 SEP 2021**

Visto el anterior informe secretarial y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para efecto de su admisión, promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada - FINANCIERA COMULTRASAN-; a través de apoderado judicial, contra Gisela Patricia Nocua Fajardo, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- a) Al hecho segundo deberá precisar, a través de dicho título valor exactamente que obligaciones se pretende ejecutar; indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; si se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en que fueron imputados.
- b) Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del pagaré N°. 039-0036-003037820, y la carta de instrucciones, allegados como base de recaudo.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

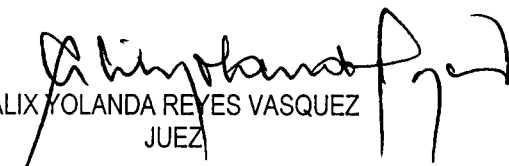
RESUELVE:

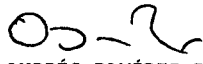
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-; a través de apoderado judicial, contra Gisela Patricia Nocua Fajardo, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 083 hoy,
27 SEP 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO